

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por DOLORES AGUILLON GODOY contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: GREGORIA PAREDES AGUILLON, LUCILA PAREDES AGUILLON, BEATRIZ PAREDES AGUILLON y ALVARO PAREDES AGUILLON y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL PAREDES (qepd), se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de emplazamiento del heredero determinado ALVARO PAREDES AGUILLON se accede a ella por considerarse viable, por tanto, se ordenará EMPLAZAR al señor ALVARO PAREDES AGUILLON de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto emplazatorio. -

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por DOLORES AGUILLON GODOY contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: GREGORIA PAREDES AGUILLON, LUCILA PAREDES AGUILLON, BEATRIZ PAREDES AGUILLON y ALVARO PAREDES AGUILLON y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL PAREDES (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas GREGORIA PAREDES AGUILLON, LUCILA PAREDES AGUILLON y BEATRIZ PAREDES AGUILLON de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que se entenderá notificada transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento heredero determinado ALVARO PAREDES AGUILLON, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SAUL PAREDES, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

QUINTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado AVELINO CALDERON RANGEL como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4065f9e1552a82004edb6f7b4b0b4dc7dd36b53d8b8a487874317a9dbe8d7515

Documento generado en 27/10/2021 02:59:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>